



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08329.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 24 de septiembre de 2021, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 8 de noviembre de 2021

Vista la misma, pueden fijarse los hechos que, por haber sido alegados por una parte y no desmentidos por la contraria, pueden considerarse indiscutidos y por tanto probados:

La reclamante adquirió a través de la tienda virtual de la reclamada un chándal. Tras un lavado de la citada prenda, ésta destiñó, solicitando la devolución del dinero o el cambio de la prenda sin que la tienda aceptara ninguna de esas soluciones.

El 29 de octubre de 2020, la empresa acepta el sometimiento de la **reclamación** a arbitraje de consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. En sus alegaciones, sostiene que la prenda ha sido lavada a una temperatura excesiva, lo que habrá provocado el deterioro de la misma. Además, indica que no constan otras reclamaciones por la misma causa, oponiéndose por tanto a las pretensiones de la actora.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 20 de julio de 2021 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 14 de septiembre.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN **EQUIDAD**:

Cualquier pretensión que se plantee ante un órgano de resolución de conflictos requiere, para tener éxito, no solo la mera descripción de los hechos sino unos mínimos elementos probatorios que permitan al órgano ante el que se presenta emitir una resolución favorable. En el presente caso, ningún elemento de este tipo ha sido aportado por la parte.

Comunidad de Madrid

El lavado de la prenda se produjo en las condiciones que fueran requeridas y que, en su caso, figurasen en el etiquetado facultativo. La carga de probar los supuestos defectos de la prenda corresponde al reclamante y, en consecuencia, no es posible acceder a sus pretensiones en este caso.

En consecuencia, se acuerda DESESTIMAR la pretensión del reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.